

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA 914010985-E27-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “LA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. AARÓN SÁNCHEZ SANTOS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracciones I y II, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados, tal como se establece en los artículos 1 fracción IV, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 26 Ter, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, derivando en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados **LA 914010985-E27-2020 “MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO”**, resultando adjudicada **“LA PROVEEDORA”**, para 174 (ciento setenta y cuatro) partidas, tal como consta en el **FALLO** de Adjudicación de fecha 27 de octubre del año 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la



autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondientes a recursos federales según consta en las asignaciones presupuestales con folios del F-237 al F-332 y F-333 al F-381, autorizadas por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO", en lo que respecta a las erogaciones resto del periodo de contratación estarán sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos 2021, que realice la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL ORGANISMO".

I.6.- Que el área requirente es la Dirección Médica y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 60,160, de fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.2.- Conforme se establece en la escritura pública número 37,852, de fecha 09 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193 del entonces Distrito Federal, tiene como objeto social, entre otros, la fabricación, elaboración, maquila, distribución, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y veterinarios; medicinas de patente o naturistas; productos alimentarios, cosméticos, artículos de belleza y de perfumería y en general de cualquier otro producto químico o sintético, sea de la naturaleza que fuere, así como de las materias primas y materiales que sean necesarios para la elaboración de tales productos.

II.3.- Su representante acredita el carácter con el que comparece, con la escritura pública número 43,9476, de fecha 07 de julio de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193, de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con pasaporte de número **N1-ELIMIN** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cuenta con la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Conoce el contenido de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados **LA 914010985-E27-2020 "MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**.

II.7.- Se encuentra debidamente registrada ante las autoridades tributarias, contando con su clave CPC031027KA8, en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio fiscal 2020, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL ORGANISMO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social

II.10.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"LA PROVEEDORA"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"EL ORGANISMO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.11.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 20, de la calle Industria Textil, Colonia Parque Industrial Naucalpan, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **"LA PROVEEDORA"** modifique su domicilio sin previo aviso a **"EL ORGANISMO"** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - Por virtud del presente contrato **"EL ORGANISMO"** adquiere de **"LA PROVEEDORA"** los medicamentos de las partidas que se describen en el **ANEXO ÚNICO** del



presente acuerdo para las Unidades Médicas dependientes de **"EL ORGANISMO"**.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO- **"LA PROVEEDORA"** deberá entregar los medicamentos adquiridos a partir del día 01 de diciembre del año 2020 en el domicilio ubicado en Lago Tequesquitengo numero 2600, Colonia Lagos del Country, C.P. 44210, Zapopan, Jalisco.

Las obligaciones correrán bajo la estricta responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción por parte de **"EL ORGANISMO"**.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL ORGANISMO"**. Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas en la convocatoria de la licitación y el presente instrumento, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones, mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la convocatoria, **"EL ORGANISMO"** no dará por recibidos y aceptados los bienes. **"LA PROVEEDORA"** deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas.

"LA PROVEEDORA" suministrará el producto una vez que se haya emitido un requerimiento al inicio de la vigencia del contrato (requerimiento inicial) y posteriormente se harán requerimientos parciales, ordinarios que tendrán que suministrarse en un plazo de hasta 15 días naturales contados a partir de la notificación del mismo, y/o extraordinarios, que tendrán que suministrarse en un plazo de hasta de 72 horas contadas a partir de su notificación, con base en las necesidades que cada unidad médica de salud formule a través del área requirente de **"EL ORGANISMO"**, mediante una orden de reposición o requisición emitida por el o los funcionarios designados o autorizados, vía correo electrónico, fax o medios remotos de comunicación por los que se proporcione.

TERCERA. - CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS. - La calidad de los medicamentos otorgados por **"LA PROVEEDORA"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en las cláusulas primera, segunda y en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico.

Aunado a lo anterior los medicamentos:

1. Deberán contar con al menos un plazo de 14 (catorce) meses antes de la fecha de caducidad, contados a partir de la recepción del medicamento en el almacén correspondiente, en caso de que la temporalidad sea menor, deberán tener carta canje por cada lote. Únicamente podrán entregar medicamentos con caducidad menor a 14 (catorce) meses cuando se acredite con el registro sanitario otorgado, que los mismos tienen una vida útil menor a partir de su fecha de fabricación, debiendo presentar de manera invariable carta compromiso de canje.



2. Los envases primarios y secundarios de los medicamentos adjudicados se identificarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, conforme a los marbetes autorizados para la presentación Sector Salud o de Medicamento Genérico, autorizados por la COFEPRIS.
3. Deberán contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitida por la entidad regulatoria nacional (COFEPRIS), o del organismo regulatorio del país de origen Documento comprobatorio de los registros sanitarios correspondientes ante la autoridad Sanitaria (COFEPRIS).

“LA PROVEEDORA” deberá cambiar los medicamentos en caso de defectos de fabricación, deficiencias o vicios ocultos, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación,

En cualquier momento **“EL ORGANISMO”**, a través del área requirente tendrá la opinión de calidad en los bienes adquiridos, de modo que **“LA PROVEEDORA”** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **“LA PROVEEDORA”** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **“EL ORGANISMO”** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **“LA PROVEEDORA”** respecto a las indicaciones que **“EL ORGANISMO”** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **“EL ORGANISMO”** a **“LA PROVEEDORA”** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Asimismo **“LA PROVEEDORA”** deberá realizar los cambios de sitio de entrega necesarios sin costo alguno para **“EL ORGANISMO”** siempre y cuando el nuevo sitio de entrega se encuentre en un perímetro de 150 kilómetros a la redonda del domicilio pactado en la cláusula Segunda, cambio que deberá ser notificado con 10 días de anticipación a **“LA PROVEEDORA”**.

De no realizar **“LA PROVEEDORA”** las adecuaciones respectivas será causal de rescisión del presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **“EL ORGANISMO”** indique a **“LA PROVEEDORA”** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

“EL ORGANISMO” cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de **“EL ORGANISMO”** sobre la de **“LA PROVEEDORA”** respecto de lo adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

“EL ORGANISMO” no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de **“LA PROVEEDORA”** aproveche a **“EL ORGANISMO”**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.



“EL ORGANISMO” no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando “LA PROVEEDORA” entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de “LA PROVEEDORA”.

CUARTA. ADMINISTRADOR(ES) DEL CONTRATO.- El titular del área requirente, podrá designar a personal a su cargo, a efecto de que, puedan realizar los requerimientos parciales y realizar cualquier comunicación vía oficio o por correo electrónico a “LA PROVEEDORA”

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato iniciará a partir del 01 de diciembre del año 2020 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, lo anterior sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos 2021, que realice la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para “EL ORGANISMO”.

SEXTA.- COSTO.- El costo que “EL ORGANISMO” cubrirá a “LA PROVEEDORA” será hasta el monto máximo de \$142,110,031.08 (Ciento cuarenta y dos millones ciento diez mil treinta y un pesos 08/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ejercer “EL ORGANISMO” mínimo el 40%, esto es, la cantidad de \$56,844,012.43 (cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doce pesos 43/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

De los montos máximos y mínimos antes relacionados se podrán erogar para el resto del ejercicio 2020, el importe máximo de \$10,931,540.85 (diez millones novecientos treinta y un mil quinientos cuarenta pesos 85/100 M.N.) y el importe mínimo de \$4,372,616.34 (cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.); para el ejercicio del año 2021 el importe máximo a ejercer es de \$131,178,490.23 (Ciento treinta y un millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 23/100 M.N.) y el importe mínimo de \$52,471,396.09 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.), todos los importes sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios se encuentran descritos en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato. El monto máximo referido en esta cláusula, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal y a los requerimientos de “EL ORGANISMO”.

La cantidad que se cubrirá a “LA PROVEEDORA” compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, gastos de importación así como los demás que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que “LA PROVEEDORA”, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LA PROVEEDORA” deberá facturar los bienes a nombre de “EL ORGANISMO”, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado si le es aplicable y especificando con exactitud la cantidad de bienes con su precio unitario únicamente con dos decimales, en apego a lo establecido en el contrato o pedido respectivo, además deberá de contener la referencia del número de contrato, pedido, orden de compra y/o requisición, número de alta (s) u orden (es) de reposición, requisición (es), número de fianza y nombre de la afianzadora



El trámite para el pago de facturas requerirá de la firma autógrafa en la factura del área, departamento, farmacia, almacén u hospital que recibe el bien. Por lo tanto, las firmas de recepción y autorización del área requirente en los documentos para trámite de pago se consideran como la evidencia fehaciente de que estos han sido recibidos o devengados a entera satisfacción de **"EL ORGANISMO"**.

Una vez que **"LA PROVEEDORA"** tenga firmada la factura, tendrá la obligación de entregar dichos documentos al responsable del área de glosa, anexando el formato denominado "Solicitud para la Glosa y Trámite de Pago" acompañado de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén o unidad, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero (cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios de **"LA PROVEEDORA"** y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

"EL ORGANISMO" efectuará el pago total o parcial en moneda nacional y dentro del plazo de 20 días naturales siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa de **"EL ORGANISMO"**. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"LA PROVEEDORA"** proporcione a **"EL ORGANISMO"** por escrito.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA PROVEEDORA"** se obliga a liberar a **"EL ORGANISMO"** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- **"EL ORGANISMO"** a través del titular del área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **"EL ORGANISMO"** presentar por escrito a **"LA PROVEEDORA"**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- **"LA PROVEEDORA"** será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para abastecer lo adquirido, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL ORGANISMO"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **"LA PROVEEDORA"**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"LA PROVEEDORA"** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL ORGANISMO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.- En caso de que **"LA PROVEEDORA"** tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la siguiente tabla:



DÍAS NATURALES DE ATRASO	POR CENTAJE DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
01 (uno)	2.5% (dos punto cinco) por ciento
De 10 (diez) días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, a razón del 2.5% (dos punto cinco por ciento), aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida, orden de reposición o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos, la aplicación de la pena convencional, corresponderá al total de la garantía de cumplimiento.

"LA PROVEEDORA" autoriza a "EL ORGANISMO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio PROVEEDOR.

El cálculo de la pena lo realizará la Coordinación de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", con base en la información que le proporcione el área requirente, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PROVEEDORA" deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de "EL ORGANISMO", para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados LA 914010985-E27-2020 "MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "LA PROVEEDORA" estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, "LA PROVEEDORA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.



La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice **"EL ORGANISMO"**, previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de **"LA PROVEEDORA"** a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
2. Cuando **"LA PROVEEDORA"** entregue los bienes con características que no correspondan a las solicitadas;
3. Cuando los bienes sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
4. Cuando no entregue en tiempo y forma los bienes solicitados o
5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PROVEEDORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PROVEEDORA"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PROVEEDORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en la convocatoria y en el presente contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PROVEEDORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto del área requirente.
- C) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- D) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- E) Si se comprueba la mala calidad de los bienes materia del presente instrumento.



- F) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo a sus facultades, notifique **"EL ORGANISMO"** la sanción impuesta a **"LA PROVEEDORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de licitación en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.
- G) En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del Registro Sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria; o bien, se reciba comunicado por parte de la COFEPRIS, en el sentido de que el proveedor ha sido sancionado, o se le ha revocado el Registro Sanitario correspondiente.
- H) En caso de que la COFEPRIS dictamine que respecto de los bienes existe alerta médica durante la vigencia del contrato.
- I) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refieren la Convocatoria y el presente acuerdo, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización **"EL ORGANISMO"**.
- J) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual manera, son causales de rescisión las señaladas en el punto 19 de la convocatoria de la que se deriva el presente instrumento contractual, como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos I y J), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"LA PROVEEDORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PROVEEDORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PROVEEDORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PROVEEDORA"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"LA PROVEEDORA"**, acta circunstanciada en la que se hará



constar el estado en que se encuentran los bienes. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"LA PROVEEDORA"** para la entrega de lo adquirido, ésta se obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PROVEEDORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PROVEEDORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PROVEEDORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio, sin perjuicio de la aplicación de la penalización correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de que los bienes entregados por el **PROVEEDOR** sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, **"EL ORGANISMO"** podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, **"LA PROVEEDORA"** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **"EL ORGANISMO"**, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula Décima Segunda del presente acuerdo, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA SEXTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes faltantes o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ORGANISMO"** de conformidad a lo



establecido en el artículo 54Bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados **LA 914010985-E27-2020 "MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, así como a la propuesta técnica y económica presentada por **"LA PROVEEDORA"** para el proceso licitatorio, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PROVEEDORA"** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiese la entrega de los bienes, quedará obligada **"LA PROVEEDORA"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la entrega de lo adquirido, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **"LA PROVEEDORA"**, durante la entrega de lo adquirido, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL ORGANISMO"** y **"LA PROVEEDORA"** se someten a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de forma supletoria el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PROVEEDORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman por en cuatro tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 11 (once) días de noviembre de 2020 (dos mil veinte).

POR “EL ORGANISMO”



DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR “LA PROVEEDORA”



C. AARÓN SANCHEZ SANTOS.
APODERADO DE “COMERCIALIZADORA
PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A.
DE C.V.”

TESTIGOS:



LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



DRA. JANETT ALVARADO GONZÁLEZ.
DIRECTORA MÉDICA Y ÁREA REQUIRENTE.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA 914010985-E27-2020, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V., CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS N° LA 914-010985-E27-2020, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.


POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".


POR "LA PROVEEDORA"

C. AARÓN SÁNCHEZ SANTOS.
APODERADO DE "COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:


LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.


LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


DRA. JANETT ALVARADO GONZÁLEZ.
DIRECTORA MÉDICA Y ÁREA REQUIRENTE.



PARTIDA	GRUPO	SUB PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENT.	PRECIO UNITARIO	CANT. MIN.	CANT. MAX.	IMPORTE MIN.	IMPORTE MAX.
2	1.2.	2.1.2.28	010 000 0104 00	PARACETAMOL TABLETA	ENV 10 TAB	\$2.19	273,23 4	683,087	\$598,382.46	\$1,495,960.5 3
2	1.2.	2.1.2.29	010 000 0204 00	ATROPINA SOLUCION IN	ENV 50 AMP	\$126.25	116	292	\$14,645.00	\$36,865.00
2	1.2.	2.1.2.30	010 000 0402 00	CLORFENAMINA TABLETA	ENV 20 TAB	\$9.50	15,756	39,392	\$149,682.00	\$374,224.00
2	1.2.	2.1.2.31	010 000 0405 00	DIFENHIDRAMIN A JARAB	ENV 60 ML.	\$4.09	3,773	9,434	\$15,431.57	\$38,585.06
2	1.2.	2.1.2.32	010 000 0408 00	CLORFENAMINA JARABE	ENV 60 ML.	\$4.00	12,338	30,847	\$49,352.00	\$123,388.00
2	1.2.	2.1.2.33	010 000 0439 00	SALBUTAMOL SOLUCION	ENV 10 ML.	\$21.76	4,730	11,827	\$102,924.80	\$257,355.52
2	1.2.	2.1.2.34	010 000 0473 00	PREDNISONA TABLETA C	ENV 20 TAB	\$24.00	2,199	5,498	\$52,776.00	\$131,952.00
2	1.2.	2.1.2.35	010 000 0514 00	PARACETAMOL SUPOSITO	ENV 3 SUP	\$38.00	134	336	\$5,092.00	\$12,768.00
2	1.2.	2.1.2.36	010 000 0530 00	PROPRANOLOL TABLETA	ENV 30 TAB	\$18.00	11,143	27,859	\$200,574.00	\$501,462.00
2	1.2.	2.1.2.37	010 000 0561 00	CLORTALIDONA TABLETA	ENV 20 TAB	\$14.00	35,446	88,615	\$496,244.00	\$1,240,610.0 0
2	1.2.	2.1.2.38	010 000 0566 00	METILDOPA TABLETA CA	ENV 30 TAB	\$27.00	1,981	4,953	\$53,487.00	\$133,731.00
2	1.2.	2.1.2.39	010 000 0570 00	HIDRALAZINA TABLETA	ENV 20 TAB	\$20.00	3,866	9,665	\$77,320.00	\$193,300.00
2	1.2.	2.1.2.40	010 000 0572 00	METOPROLOL TABLETA C	ENV 20 TAB	\$8.00	81,638	204,097	\$653,104.00	\$1,632,776.0 0
2	1.2.	2.1.2.41	010 000 0573 00	PRAZOSINA CAPSULA O	ENV 30 C.C	\$28.00	271	678	\$7,588.00	\$18,984.00
2	1.2.	2.1.2.42	010 000 0593 00	ISOSORBIDA TABLETA C	ENV 20 TAB	\$9.00	3,948	9,871	\$35,532.00	\$88,839.00
2	1.2.	2.1.2.43	010 000 0597 00	NIFEDIPINO CAPSULA D	ENV 20 CAP	\$18.00	3,992	9,981	\$71,856.00	\$179,658.00
2	1.2.	2.1.2.44	010 000 0599 00	NIFEDIPINO COMPRIMID	ENV 30 COM	\$45.00	40,847	102,118	\$1,838,115. 00	\$4,595,310.0 0
2	1.2.	2.1.2.45	010 000 0611 00	EPINEFRINA SOLUCION	ENV 50 AMP	\$160.00	242	606	\$38,720.00	\$96,960.00
2	1.2.	2.1.2.46	010 000 0804 00	OXIDO DE ZINC PASTA	ENV 1 PZA	\$8.63	7,629	19,073	\$65,838.27	\$164,599.99
2	1.2.	2.1.2.47	010 000 0872 00	CLIOQUINOL CREMA CAD	ENV 1 TBO	\$4.35	1,347	3,369	\$5,859.45	\$14,655.15
2	1.2.	2.1.2.48	010 000 0891 00	MICONAZOL CREMA CADA	ENV 1 ENV	\$5.50	34,351	85,878	\$188,930.50	\$472,329.00
2	1.2.	2.1.2.49	010 000 1006 00	CALCIO COMPRIMIDO EF	ENV 12 COM	\$22.00	46,178	115,445	\$1,015,916. 00	\$2,539,790.0 0
2	1.2.	2.1.2.50	010 000 1042 00	GLIBENCLAMIDA TABLET	ENV 50 TAB	\$6.50	75,706	189,266	\$492,089.00	\$1,230,229.0 0
2	1.2.	2.1.2.51	010 000 1206 00	BUTILHIOSCINA O HIOS	ENV 10 T.G	\$7.34	37,372	93,432	\$274,310.48	\$685,790.88
2	1.2.	2.1.2.52	010 000 1207 00	BUTILHIOSCINA O HIOS	ENV 3 AMP	\$13.80	16,188	40,472	\$223,394.40	\$558,513.60
2	1.2.	2.1.2.53	010 000 1223 00	ALUMINIO Y MAGNESIO	ENV 50 TAB	\$17.00	348	872	\$5,916.00	\$14,824.00
2	1.2.	2.1.2.54	010 000 1224 00	ALUMINIO Y MAGNESIO	ENV 240 ML.	\$7.10	19,969	49,924	\$141,779.90	\$354,460.40
2	1.2.	2.1.2.55	010 000 1242 00	METOCLOPRAMID A TABLE	ENV 20 TAB	\$3.01	20,354	50,885	\$61,265.54	\$153,163.85
2	1.2.	2.1.2.56	010 000 1270 00	SENOSIDOS A- B. SOLUC	ENV 75 ML.	\$52.37	102	256	\$5,341.74	\$13,406.72
2	1.2.	2.1.2.57	010 000 1272 00	SENOSIDOS A-B TABLET	ENV 20 TAB	\$5.25	24,402	61,005	\$128,110.50	\$320,276.25
2	1.2.	2.1.2.58	010 000 1310 00	METRONIDAZOL SUSPENS	ENV 120 ML.	\$10.00	1,920	4,801	\$19,200.00	\$48,010.00
2	1.2.	2.1.2.59	010 000 1344 00	ALBENDAZOL TABLETA C	ENV 2 TAB	\$4.00	28,917	72,293	\$115,668.00	\$289,172.00
2	1.2.	2.1.2.60	010 000 1345 00	ALBENDAZOL SUSPENSIO	ENV 20 ML.	\$5.00	107,92 2	269,807	\$539,610.00	\$1,349,035.0 0
2	1.2.	2.1.2.61	010 000 1363 00	LIDOCAINA HIDROCORT	ENV 1 ENV	\$20.31	1,540	3,850	\$31,277.40	\$78,193.50
2	1.2.	2.1.2.62	010 000 1566 00	NISTATINA OVULO O TA	ENV 12 T.O	\$6.34	6,667	16,668	\$42,268.78	\$105,675.12
2	1.2.	2.1.2.63	010 000 1701 00	FUMARATO	ENV 50 TAB	\$7.00	27,036	67,590	\$189,252.00	\$473,130.00

[Handwritten signatures and marks]



			00	FERROSO TAB						
2	1.2.	2.1.2.64	010 000 1702 00	FUMARATO FERROSO SUS	ENV 120 ML.	\$17.00	1,448	3,622	\$24,616.00	\$61,574.00
2	1.2.	2.1.2.65	010 000 1706 00	ACIDO FOLICO TABLETA	ENV 20 TAB	\$3.59	16,546	41,366	\$59,400.14	\$148,503.94
2	1.2.	2.1.2.66	010 000 1711 00	ACIDO FOLICO TABLETA	ENV 90 TAB	\$2.90	30,125	75,314	\$87,362.50	\$218,410.60
2	1.2.	2.1.2.67	010 000 1911 00	NITROFURANTOINA CAPS	ENV 40 CAP	\$40.00	5,378	13,445	\$215,120.00	\$537,800.00
2	1.2.	2.1.2.68	010 000 1926 00	DICLOXACILINA CAPSUL	ENV 20 C.C	\$24.00	10,936	27,342	\$262,464.00	\$656,208.00
2	1.2.	2.1.2.69	010 000 1927 00	DICLOXACILINA SUSPEN	ENV 60 ML.	\$18.00	3,202	8,005	\$57,636.00	\$144,090.00
2	1.2.	2.1.2.70	010 000 1929 00	AMPICILINA TABLETA O	ENV 20 C.T	\$17.00	9,583	23,958	\$162,911.00	\$407,286.00
2	1.2.	2.1.2.71	010 000 1930 00	AMPICILINA SUSPENSO	ENV 60 ML.	\$9.00	3,271	8,178	\$29,439.00	\$73,602.00
2	1.2.	2.1.2.72	010 000 1939 00	CEFALEXINA. TABLETA	ENV 20 C.T	\$35.00	20,608	51,522	\$721,280.00	\$1,803,270.00
2	1.2.	2.1.2.73	010 000 1981 00	TETRACICLINA TABLETA	ENV 10 C.T	\$16.00	533	1,333	\$8,528.00	\$21,328.00
2	1.2.	2.1.2.74	010 000 2016 00	KETOCONAZOL TABLETA.	ENV 10 TAB	\$15.00	1,009	2,524	\$15,135.00	\$37,860.00
2	1.2.	2.1.2.75	010 000 2018 00	ITRACONAZOL CAPSULA	ENV 15 CAP	\$45.00	9,407	23,518	\$423,315.00	\$1,058,310.00
2	1.2.	2.1.2.76	010 000 2024 00	ISOCONAZOL. CREMA CA	ENV 20 GRO	\$10.21	6,666	16,665	\$68,059.86	\$170,149.65
2	1.2.	2.1.2.77	010 000 2030 00	CLOROQUINA TABLETA C	ENV 1000 TAB	\$500.00	141	354	\$70,500.00	\$177,000.00
2	1.2.	2.1.2.78	010 000 2127 00	AMOXICILINA SUSPENSI	ENV 1 ENV	\$19.00	18,787	46,969	\$356,953.00	\$892,411.00
2	1.2.	2.1.2.79	010 000 2128 01	AMOXICILINA. CAPSULA	CJA 15 CAP	\$23.00	49,676	124,191	\$1,142,548.00	\$2,856,393.00
2	1.2.	2.1.2.80	010 000 2129 00	AMOXICILINA - ACIDO C	ENV 1 ENV	\$29.00	24,286	60,717	\$704,294.00	\$1,760,793.00
2	1.2.	2.1.2.81	010 000 2132 00	CLARITROMICINA TABLE	ENV 10 TAB	\$50.00	9,539	23,848	\$476,950.00	\$1,192,400.00
2	1.2.	2.1.2.82	010 000 2133 00	CLINDAMICINA CAPSULA	ENV 16 CAP	\$40.00	26,666	66,666	\$1,066,640.00	\$2,666,640.00
2	1.2.	2.1.2.83	010 000 2141 00	BETAMETASONA SOLUCIO	ENV 1 AFA	\$17.81	12,626	31,565	\$224,869.06	\$562,172.65
2	1.2.	2.1.2.84	010 000 2154 00	ENOXAPARINA SOLUCION	ENV 2 JGA	\$180.00	13,154	32,886	\$2,367,720.00	\$5,919,480.00
2	1.2.	2.1.2.85	010 000 2188 00	IPRATROPIO - SALBUTAM	ENV 10 AMP	\$63.25	6,297	15,743	\$398,285.25	\$995,744.75
2	1.2.	2.1.2.86	010 000 2210 00	LEVONORGESTREL COMPR	ENV 2 T.C	\$20.00	152	380	\$3,040.00	\$7,600.00
2	1.2.	2.1.2.87	010 000 2242 00	CARBON ACTIVADO POLV	ENV 1 KG.	\$6,800.00	51	128	\$346,800.00	\$870,400.00
2	1.2.	2.1.2.88	010 000 2304 01	ESPIRONOLACTONA TABL	ENV 30 TAB	\$16.36	8,897	22,243	\$145,554.92	\$363,895.48
2	1.2.	2.1.2.89	010 000 2307 00	FUROSEMIDA TABLETA C	ENV 20 TAB	\$3.34	25,054	62,636	\$83,680.36	\$209,204.24
2	1.2.	2.1.2.90	010 000 2331 00	FENAZOPIRIDINA TABLE	ENV 20 TAB	\$8.91	193	483	\$1,719.63	\$4,303.53
2	1.2.	2.1.2.91	010 000 2462 00	AMBROXOL COMPRIMIDO	ENV 20 COM	\$2.90	17,511	43,779	\$50,781.90	\$126,959.10
2	1.2.	2.1.2.92	010 000 2501 00	ENALAPRIL O LISINOPR	ENV 30 C.T	\$7.50	102,160	255,400	\$766,200.00	\$1,915,500.00
2	1.2.	2.1.2.93	010 000 2504 00	KETOPROFENO. CAPSULA	ENV 15 CAP	\$11.08	8,174	20,437	\$90,567.92	\$226,441.96
2	1.2.	2.1.2.94	010 000 2520 00	LOSARTAN GRAGEA O CO	ENV 30 C.G	\$17.00	243,158	607,897	\$4,133,686.00	\$10,334,249.00
2	1.2.	2.1.2.95	010 000 2540 00	TELMISARTAN TABLETA	ENV 30 TAB	\$38.00	49,442	123,607	\$1,878,796.00	\$4,697,066.00
2	1.2.	2.1.2.96	010 000 2542 00	TELMISARTAN HIDROCLO	ENV 14 C.T	\$85.00	65,154	162,886	\$5,538,090.00	\$13,845,310.00
2	1.2.	2.1.2.97	010 000 2622 00	VALPROATO DE MAGNESI	ENV 40 TAB	\$25.60	22,473	56,183	\$575,308.80	\$1,438,284.80
2	1.2.	2.1.2.98	010 000 2623 00	VALPROATO DE MAGNESI	ENV 1 ENV	\$28.64	1,614	4,037	\$46,224.96	\$115,619.68
2	1.2.	2.1.2.99	010 000 2714 00	COMPLEJO B. TABLETA,	ENV 30 TCC	\$9.78	119,017	297,544	\$1,163,986.26	\$2,909,980.32
2	1.2.	2.1.2.100	010 000 2858 00	TIMOLOL SOLUCION OFT	ENV 5 ML.	\$6.20	160	401	\$992.00	\$2,486.20



2	1.2.	2.1.2.10 1	010 000 3111 00	DIFENIDOL TABLETA CA	ENV 30 TAB	\$3.75	11,812	29,530	\$44,295.00	\$110,737.50
2	1.2.	2.1.2.10 2	010 000 3409 00	COLCHICINA TABLETA C	ENV 30 TAB	\$19.00	564	1,412	\$10,716.00	\$26,828.00
2	1.2.	2.1.2.10 3	010 000 3415 00	PIROXICAM CAPSULA O	ENV 20 C.T	\$3.51	173	434	\$607.23	\$1,523.34
2	1.2.	2.1.2.10 4	010 000 3419 00	NAPROXENO. SUSPENSI	ENV 100 ML.	\$12.16	12,336	30,840	\$150,005.76	\$375,014.40
2	1.2.	2.1.2.10 5	010 000 3423 00	MELOXICAM TABLETA CA	ENV 10 TAB	\$4.42	8	20	\$35.36	\$88.40
2	1.2.	2.1.2.10 6	010 000 3432 00	DEXAMETASONA TABLETA	ENV 30 TAB	\$15.00	800	2,000	\$12,000.00	\$30,000.00
2	1.2.	2.1.2.10 7	010 000 3451 00	ALOPURINOL TABLETA C	ENV 20 TAB	\$14.85	15,376	38,441	\$228,333.60	\$570,848.85
2	1.2.	2.1.2.10 8	010 000 3504 00	LEVONORGESTRE L Y ETI	ENV 21 GRA	\$22.00	206	516	\$4,532.00	\$11,352.00
2	1.2.	2.1.2.10 9	010 000 3507 00	LEVONORGESTRE L Y ETI	ENV 28 T.G	\$22.00	157	394	\$3,454.00	\$8,668.00
2	1.2.	2.1.2.11 0	010 000 3509 00	MEDROXIPROGES TERONA	ENV 1 AMP	\$27.00	16	42	\$432.00	\$1,134.00
2	1.2.	2.1.2.11 1	010 000 3515 00	NORETISTERONA Y ESTR	ENV 1 AMP	\$33.00	4	12	\$132.00	\$396.00
2	1.2.	2.1.2.11 2	010 000 3623 00	ELECTROLITOS ORALES	ENV 1 PZA	\$2.95	541,470	1,353,675	\$1,597,336.50	\$3,993,341.25
2	1.2.	2.1.2.11 3	010 000 4117 00	PENTOXIFILINA TABLET	ENV 30 T.G	\$35.00	225	564	\$7,875.00	\$19,740.00
2	1.2.	2.1.2.11 4	010 000 4184 00	LOPERAMIDA COMPRIMID	ENV 12 C.G	\$2.20	2,554	6,385	\$5,618.80	\$14,047.00
2	1.2.	2.1.2.11 5	010 000 4201 00	HIDRALAZINA SOLUCION	ENV 5 AFA	\$350.00	796	1,991	\$278,600.00	\$696,850.00
2	1.2.	2.1.2.11 6	010 000 4241 00	DEXAMETASONA SOLUCIO	ENV 1 AFA	\$15.00	60,114	150,286	\$901,710.00	\$2,254,290.00
2	1.2.	2.1.2.11 7	010 000 4246 01	CLOPIDOGREL GRAGEA O	ENV 28 T.G	\$70.00	14,050	35,125	\$983,500.00	\$2,458,750.00
2	1.2.	2.1.2.11 8	010 000 4255 00	CIPROFLOXACIN O CAPSU	ENV 8 C.T	\$9.00	50,467	126,169	\$454,203.00	\$1,135,521.00
2	1.2.	2.1.2.11 9	010 000 4271 00	LAMIVUDINA SOLUCION	ENV 1 ENV	\$500.00	20	52	\$10,000.00	\$26,000.00
2	1.2.	2.1.2.12 0	010 000 4272 00	ABACAVIR SOLUCION CA	ENV 1 JGO	\$900.00	18	45	\$16,200.00	\$40,500.00
2	1.2.	2.1.2.12 1	010 000 4299 00	LEVOFLOXACINO TABLET	ENV 7 TAB	\$33.00	6,719	16,798	\$221,727.00	\$554,334.00
2	1.2.	2.1.2.12 2	010 000 4300 00	LEVOFLOXACINO TABLET	ENV 7 TAB	\$48.00	2,906	7,266	\$139,488.00	\$348,768.00
2	1.2.	2.1.2.12 3	010 000 4330 00	MONTELUKAST COMPRIMI	ENV 30 COM	\$15.46	7,918	19,797	\$122,412.28	\$306,061.62
2	1.2.	2.1.2.12 4	010 000 4488 00	VENLAFAXINA CAPSULA	ENV 10 G.C	\$60.00	3,197	7,994	\$191,820.00	\$479,640.00
2	1.2.	2.1.2.12 5	010 000 5106 00	ATORVASTATINA TABLET	ENV 10 TAB	\$33.00	7,408	18,520	\$244,464.00	\$611,160.00
2	1.2.	2.1.2.12 6	010 000 5165 00	METFORMINA TABLETA C	ENV 30 TAB	\$11.00	308,296	770,741	\$3,391,256.00	\$8,478,151.00
2	1.2.	2.1.2.12 7	010 000 5176 00	SUCRALFATO TABLETA C	ENV 40 TAB	\$50.00	3,272	8,180	\$163,600.00	\$409,000.00
2	1.2.	2.1.2.12 8	010 000 5186 01	PANTOPRAZOL O RABEPR	ENV 14 TGC	\$4.48	190,444	476,112	\$853,189.12	\$2,132,981.76
2	1.2.	2.1.2.12 9	010 000 5276 00	LOPINAVIR- RITONAVIR	ENV 1 ENV	\$4,000.00	12	30	\$48,000.00	\$120,000.00
2	1.2.	2.1.2.13 0	010 000 5302 00	NITROFURANTOI NA SUSP	FCO 120 ML.	\$230.00	290	726	\$66,700.00	\$166,980.00
2	1.2.	2.1.2.13 1	010 000 5385 00	MULTIVITAMINA S SOLUC	ENV 1 ENV	\$45.66	1,650	4,126	\$75,339.00	\$188,393.16
2	1.2.	2.1.2.13 2	040 000 2096 00	TRAMADOL- PARACETAMOL	ENV 20 TAB	\$16.57	2,394	5,987	\$39,668.58	\$99,204.59
2	1.2.	2.1.2.13 3	040 000 2499 00	ALPRAZOLAM TABLETA C	ENV 30 TAB	\$70.00	620	1,552	\$43,400.00	\$108,640.00
2	1.2.	2.1.2.13 4	040 000 2500 00	ALPRAZOLAM. TABLETA	ENV 30 TAB	\$70.00	1,443	3,609	\$101,010.00	\$252,630.00
2	1.2.	2.1.2.13 5	040 000 2608 00	CARBAMAZEPINA . TABLE	ENV 20 TAB	\$8.84	32,418	81,047	\$286,575.12	\$716,455.48
2	1.2.	2.1.2.13 6	040 000 2612 00	CLONAZEPAM TABLETA C	ENV 30 TAB	\$4.46	4,088	10,221	\$18,232.48	\$45,585.66
2	1.2.	2.1.2.13 7	040 000 3241 00	TRIFLUOPERAZI NA GRAG	ENV 20 GRA	\$900.00	233	584	\$209,700.00	\$525,600.00
5	2.2.	5.2.2.19 2	010 000 0247 01	DEXMEDETOMIDI NA SOLU	ENV 5 F.A	\$290.00	1,760	4,401	\$510,400.00	\$1,276,290.00



5	2.2.	5.2.2.19 3	010 000 0269 00	ROPIVACAINA SOLUCION	ENV 5 AMP	\$218.00	662	1,655	\$144,316.00	\$360,790.00
5	2.2.	5.2.2.19 4	010 000 0270 00	ROPIVACAINA SOLUCION	ENV 5 AMP	\$490.00	913	2,284	\$447,370.00	\$1,119,160.00
5	2.2.	5.2.2.19 5	010 000 0271 00	BUPIVACAINA SOLUCION	ENV 1 ENV	\$98.00	246	616	\$24,108.00	\$60,368.00
5	2.2.	5.2.2.19 6	010 000 0569 00	NITROPRUSIATO DE SOD	ENV 1 ENV	\$2,900.00	155	389	\$449,500.00	\$1,128,100.00
5	2.2.	5.2.2.19 7	010 000 0623 00	WARFARINA. TABLETA C	ENV 25 TAB	\$48.00	23	58	\$1,104.00	\$2,784.00
5	2.2.	5.2.2.19 8	010 000 1094 00	CABERGOLINA TABLETA	ENV 2 TAB	\$68.00	10	26	\$680.00	\$1,768.00
5	2.2.	5.2.2.19 9	010 000 1541 00	CARBETOCINA SOLUCION	ENV 1 AFA	\$390.00	1,657	4,143	\$646,230.00	\$1,615,770.00
5	2.2.	5.2.2.20 0	010 000 1552 00	ORCIPRENALINA TABLET	ENV 30 TAB	\$118.00	126	316	\$14,868.00	\$37,288.00
5	2.2.	5.2.2.20 1	010 000 2031 00	PRIMAQUINA TABLETA C	ENV 20 TAB	\$90.00	29	74	\$2,610.00	\$6,660.00
5	2.2.	5.2.2.20 2	010 000 2116 00	HIDRALAZINA. SOLUCIO	ENV 5 AMP	\$390.00	14	36	\$5,460.00	\$14,040.00
5	2.2.	5.2.2.20 3	010 000 2649 00	PRAMIPEXOL TABLETA C	ENV 30 TAB	\$60.00	3	8	\$180.00	\$480.00
5	2.2.	5.2.2.20 4	010 000 2715 01	VITAMINA E GRAGEA O	ENV 99 G.C	\$90.00	308	770	\$27,720.00	\$69,300.00
5	2.2.	5.2.2.20 5	010 000 3307 00	ATOMOXETINA. CAPSULA	ENV 14 CAP	\$98.00	10	25	\$980.00	\$2,450.00
5	2.2.	5.2.2.20 6	010 000 3308 00	ATOMOXETINA. CAPSULA	ENV 14 CAP	\$97.00	43	108	\$4,171.00	\$10,476.00
5	2.2.	5.2.2.20 7	010 000 3309 00	ATOMOXETINA. CAPSULA	ENV 14 CAP	\$119.00	1	4	\$119.00	\$476.00
5	2.2.	5.2.2.20 8	010 000 3461 00	AZATIOPRINA TABLETA	ENV 50 TAB	\$288.00	503	1,259	\$144,864.00	\$362,592.00
5	2.2.	5.2.2.20 9	010 000 4055 00	BUPIVACAINA. SOLUCIO	ENV 5 AMP	\$88.00	2,747	6,869	\$241,736.00	\$604,472.00
5	2.2.	5.2.2.21 0	010 000 4059 00	ROCURONIO, BROMURO D	ENV 12 AMP	\$540.00	158	395	\$85,320.00	\$213,300.00
5	2.2.	5.2.2.21 1	010 000 4167 00	ACIDO RISEDRONICO GR	ENV 4 T.G	\$45.00	24	60	\$1,080.00	\$2,700.00
5	2.2.	5.2.2.21 2	010 000 4224 00	ENOXAPARINA SOLUCION	ENV 2 JGA	\$600.00	6,171	15,429	\$3,702,600.00	\$9,257,400.00
5	2.2.	5.2.2.21 3	010 000 4251 00	VANCOMICINA SOLUCION	ENV 1 F.A	\$65.00	9,454	23,637	\$614,510.00	\$1,536,405.00
5	2.2.	5.2.2.21 4	010 000 4308 01	SILDENAFIL TABLETA C	ENV 4 TAB	\$9.00	166	416	\$1,494.00	\$3,744.00
5	2.2.	5.2.2.21 5	010 000 4418 00	TRAVOPROST SOLUCION	ENV 1 F.G	\$90.00	2	6	\$180.00	\$540.00
5	2.2.	5.2.2.21 6	010 000 4514 00	LEFLUNOMIDA COMPRIMI	ENV 30 COM	\$314.00	2	6	\$628.00	\$1,884.00
5	2.2.	5.2.2.21 7	010 000 5100 01	MILRINONA. SOLUCION	ENV 3 F.A	\$4,000.00	10	25	\$40,000.00	\$100,000.00
5	2.2.	5.2.2.21 8	010 000 5265 00	IMPENEM Y CILASTATI	ENV 1 F.A	\$190.00	8,576	21,440	\$1,629,440.00	\$4,073,600.00
5	2.2.	5.2.2.21 9	010 000 5268 00	GANCICLOVIR SOLUCION	ENV 1 JGO	\$3,900.00	51	128	\$198,900.00	\$499,200.00
5	2.2.	5.2.2.22 0	010 000 5273 00	ZIDOVUDINA SOLUCION	ENV 1 ENV	\$750.00	4	11	\$3,000.00	\$8,250.00
5	2.2.	5.2.2.22 1	010 000 5287 00	IMPENEM Y CILASTATI	ENV 1 F.A	\$190.00	164	410	\$31,160.00	\$77,900.00
5	2.2.	5.2.2.22 2	010 000 5295 01	CEFEPIMA SOLUCION IN	ENV 1 JGO	\$140.00	141	353	\$19,740.00	\$49,420.00
5	2.2.	5.2.2.22 3	010 000 5313 00	CASPOFUNGINA SOLUCIO	ENV 1 ENV	\$1,400.00	799	1,998	\$1,118,600.00	\$2,797,200.00
5	2.2.	5.2.2.22 4	010 000 5355 00	VIGABATRINA COMPRIMI	CJA 60 COM	\$1,600.00	12	31	\$19,200.00	\$49,600.00
5	2.2.	5.2.2.22 5	010 000 5356 00	LAMOTRIGINA TABLETA	ENV 28 TAB	\$45.00	404	1,011	\$18,180.00	\$45,495.00
5	2.2.	5.2.2.22 6	040 000 3253 00	HALOPERIDOL SOLUCION	ENV 6 AMP	\$90.00	608	1,520	\$54,720.00	\$136,800.00
5	2.2.	5.2.2.22 7	040 000 3302 00	IMIPRAMINA GRAGEA O	ENV 20 T.G	\$27.00	237	594	\$6,399.00	\$16,038.00
5	2.2.	5.2.2.22 8	040 000 4057 00	MIDAZOLAM SOLUCION I	ENV 5 AMP	\$150.00	5,670	14,175	\$850,500.00	\$2,126,250.00
5	2.2.	5.2.2.22 9	040 000 4060 00	MIDAZOLAM. SOLUCION	ENV 5 AMP	\$1,900.00	504	1,260	\$957,600.00	\$2,394,000.00
8	3.2.	8.3.2.27 3	010 000 1768 00	VINCRISTINA. SOLUCIO	ENV 1 JGO	\$600.00	114	285	\$68,400.00	\$171,000.00



8	3.2.	8.3.2.27 4	010 000 3046 00	CISPLATINO SOLUCION	ENV 1 F.A	\$90.00	70	175	\$6,300.00	\$15,750.00
8	3.2.	8.3.2.27 5	010 000 4225 00	IMATINIB COMPRIMIDO	ENV 60 COM	\$3,500.00	4	12	\$14,000.00	\$42,000.00
8	3.2.	8.3.2.27 6	010 000 4227 00	IMATINIB. COMPRIMIDO	ENV 30 COM	\$22,000.00	8	22	\$176,000.00	\$484,000.00
8	3.2.	8.3.2.27 7	010 000 4441 00	GRANISETRON SOLUCION	ENV 1 ENV	\$250.00	2	6	\$500.00	\$1,500.00
8	3.2.	8.3.2.27 8	010 000 4444 00	DEXRAZOXANO SOLUCION	ENV 1 F.A	\$8,000.00	71	178	\$568,000.00	\$1,424,000.00
11	4.2.	11.4.2.2 98	010 000 0442 00	SALMETEROL - FLUTICAS	ENV 1 ENV	\$900.00	1	4	\$900.00	\$3,600.00
11	4.2.	11.4.2.2 99	010 000 0443 00	SALMETEROL, FLUTICAS	ENV 120 DSS	\$700.00	860	2,150	\$602,000.00	\$1,505,000.00
11	4.2.	11.4.2.3 00	010 000 0811 00	FLUOCINOLONA CREMA C	ENV 1 TBO	\$19.00	10	25	\$190.00	\$475.00
11	4.2.	11.4.2.3 01	010 000 0904 00	ACIDO RETINOICO CREM	ENV 1 TBO	\$21.00	524	1,310	\$11,004.00	\$27,510.00
11	4.2.	11.4.2.3 02	010 000 1210 00	PINAVERIO TABLETA CA	ENV 14 TAB	\$32.00	25	64	\$800.00	\$2,048.00
11	4.2.	11.4.2.3 03	010 000 1233 00	RANITIDINA GRAGEA O	ENV 20 T.G	\$0.00	25,324	63,312	\$0.00	\$0.00
11	4.2.	11.4.2.3 04	010 000 2114 00	FELODIPINO TABLETA D	ENV 10 TAB	\$60.00	11	29	\$660.00	\$1,740.00
11	4.2.	11.4.2.3 05	010 000 2131 00	CEFACLOR. CAPSULA CA	ENV 15 CAP	\$250.00	2	6	\$500.00	\$1,500.00
11	4.2.	11.4.2.3 06	010 000 2151 00	RANITIDINA JARABE CA	ENV 1 ENV	\$0.00	2,060	5,151	\$0.00	\$0.00
11	4.2.	11.4.2.3 07	010 000 2431 00	DEXTROMETORFA NO JARA	ENV 60 ML.	\$9.00	371	928	\$3,339.00	\$8,352.00
11	4.2.	11.4.2.3 08	010 000 2433 00	BENZONATATO PERLA O	ENV 20 P.C	\$23.00	49	123	\$1,127.00	\$2,829.00
11	4.2.	11.4.2.3 09	010 000 2471 00	CLORFENAMINA COMPUES	ENV 10 TAB	\$6.90	613	1,534	\$4,229.70	\$10,584.60
11	4.2.	11.4.2.3 10	010 000 2545 00	CARVEDILOL. TABLETA.	ENV 14 TAB	\$250.00	40	100	\$10,000.00	\$25,000.00
11	4.2.	11.4.2.3 11	010 000 2650 00	PRAMIPEXOL TABLETA C	ENV 30 TAB	\$75.00	6	16	\$450.00	\$1,200.00
11	4.2.	11.4.2.3 12	010 000 4309 01	SILDENAFIL TABLETA C	ENV 4 TAB	\$12.00	8	20	\$96.00	\$240.00
11	4.2.	11.4.2.3 13	010 000 4312 00	TADALAFIL. TABLETA C	ENV 1 TAB	\$350.00	2	6	\$700.00	\$2,100.00
11	4.2.	11.4.2.3 14	010 000 5166 00	ACARBOSA TABLETA CAD	ENV 30 COM	\$90.00	282	706	\$25,380.00	\$63,540.00
11	4.2.	11.4.2.3 15	010 000 5191 00	TERLIPRESINA SOLUCIO	ENV 1 JGO	\$900.00	7	19	\$6,300.00	\$17,100.00
11	4.2.	11.4.2.3 16	010 000 5358 00	LAMOTRIGINA TABLETA	ENV 28 TAB	\$32.00	125	314	\$4,000.00	\$10,048.00
11	4.2.	11.4.2.3 17	010 000 5480 00	SORAFENIB COMPRIMIDO	ENV 112 COM	\$73,000.00	8	20	\$584,000.00	\$1,460,000.00

MEDICAMENTOS CUYAS MARCAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE "LA PROVEEDORA", DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, TODA VEZ QUE DERIVAN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LA 914010985-E27-2020 "MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

de

F *G* *→*

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."